CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 314 - 2013 CALLAO

Lima, veintiséis de febrero de dos mil catorce.

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del encausado don MARCO ANTONIO DÍAZ ARIAS; emitiéndose la presente decisión bajo la ponencia del señor Juez Supremo Luis Alberto Cevallos Vegas y con lo expuesto con el dictamen de la señora Fiscal Adjunta Suprema Titular de la Segunda Fiscalía en lo Penal.

## PRIMERO: DECISIÓN CUESTIONADA.

El recurso impugnativo tiene por objeto cuestionar la resolución de quince de octubre de dos mil doce –obrante en los folios ciento noventa y tres a ciento noventa y seis- emitida por la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Callao, que declaró INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN de la acción penal, deducida por la defensa de Marco Antonio Díaz Arias, en el proceso que se le sigue por el delito Aduanero – Defraudación de Rentas de Aduana, en agravio del Estado.

## SEGUNDO: FACTUM.

Trasunta de la acusación fiscal –obrante en los folios sesenta y dos a sesenta y cinco- se inectimina al procesado (ausente) Marco Antonio Díaz Arias, haber remitido desde los Estado Unidos, vía correo postal número dos mil ciento dieciséis de dieciocho de marzo de dos mil, teniendo como destinatario a su hermano Jorge Antonio Díaz Arias, consignado y declarando falsamente como contenido "revista, regalos y folletos", por un valor de Treinta dólares americanos, conforme se aprecia del formato CP72 (Declaración de Aduana de Acuerdo al Convenio Postal Universal), toda vez que en realidad se trataba de material odontológico, valorizado en la suma de cuatro mil novecientos diez con cincuenta dólares americanos (\$.4,910.50), tal como se advierte de las actas de reconocimiento previo TADS, dejando el Estado de percibir por concepto de tributos la suma de un mil seiscientos cuarenta y tres dólares americanos.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 314 - 2013 CALLAO

## TERCERO: ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE NULIDAD.

3.1. El auto cuestionado que declaró infundada su solicitud de prescripción de la acción penal, dentro del proceso penal que se le sigue por el delito Aduanero – Defraudación de Rentas de Aduana - en perjuicio del Estado; no constituye objeto procesal valido del recurso de nulidad, dado que, no se encuentra previsto en ninguno de los presupuesto de procedencia del artículo doscientos noventa y dos del Código de Procedimientos Penales –modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve-, toda vez que fue expedido dentro del proceso.

**3.2.** De otro lado, cabe señalar que el Tribunal Constitucional estableció que: "el derecho a la doble instancia reconoce de manera expresa el derecho de todo justiciable a recurrir una sentencia que pone fin a la instancia, específicamente cuando ella es condenatoria. Sin embargo, tal derecho a la pluralidad de instancia no implica un derecho del justiciable de recurrir todas y cada una de las resoluciones que se emitan al interior de un proceso"<sup>1</sup>.

En este sentido el Tribunal Constitucional ha señalado que se trata de un derecho de configuración legal, correspondiendo al legislador determinar en que casos, aparte de la resolución que pone fin a la instancia, cabe la impugnación.

## DECISIÓN

Por ello, administrando justicia a nombre del Pueblo, los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República acordaron:

 I. DECLARAR NULO el concesorio de diecinueve de diciembre de dos mil doce – folios doscientos-; e

II. IMPROCEDENTE el recurso de nulidad formulado por la defensa técnica del encausado MARCO ANTONIO DÍAZ ARIAS contra la resolución que declaró INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN de la acción penal, deducida por la defensa de Marco Antonio Díaz Arias, en el proceso que se le sigue por el delito Aduanero – Defraudación de Rentas de Aduana, en agravio del Estado.

III. DISPUSIERON CONTINUAR: con el desarrollo del proceso, según su estado;

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Tribunal Constitucional sentencia de fecha uno de setiembre de dos mil ocho, Expediente número mil doscientos cuarenta y tres – dos mil ocho -PHC/TC.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 314 - 2013 CALLAO

IV. MANDARON: renovar las ordenes de ubicación y captura dictadas en contra de Marco Antonio Díaz Arias, siempre y cuando así sea su estado; y los devolvieron.

SS.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

BARRIOS ALVARADO

**NEYRA FLORES** 

**CEVALLOS VEGAS** 

SE PUBLICO CONFORME A LEY

LACV/wchm

1 3 AGO 2014

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA